



**Expediente No. 2011-234**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**15 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial – ejecutivo seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES - PROTECCION S.A.** en contra de **SOLUCIONES ESTRATEGICAS TEMPORALES SESTEMPO LTDA Y LOS ASOCIADOS FELIX ORLANDO OJEDA Y SOLEDAD ORLANDO OJEDA.**, para proveer el trámite de rigor, conforme la última actuación.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO DE OFICIO	FECHA ULTIMA ACTUACION
INACTIVIDAD EN EL TRAMITE		11 DE MARZO DE 2024

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**15 DE MARZO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo.**

A través de auto del 14 de noviembre de 2023, el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución, condenó en costas a la ejecuta y requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.



Posteriormente en auto del 11 de marzo de 2024, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y nuevamente ordenó a las partes presentar la liquidación; sin embargo, hasta la fecha, las partes no han cumplido con la carga procesal respecto de la referida etapa.

## **2. De la decisión a adoptar.**

Ahora bien, se evidencia una inactividad en el trámite, relacionada con la etapa de liquidación del crédito, sin que las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, puedan desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, nuevamente se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente a esta entidad judicial, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque **no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito**, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Teléfono: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

